

Nivel	Categoría
6	Delineante de primera.
	Técnico Organización de primera.
	Codificador de primera.
	Operador de segunda.
7	Delegado de Ventas D.
	Jefe de equipo Taller.
	Oficial de primera obrero campo.
	Demostador.
8	Codificador de Programas.
	Operador de primera.
	Jefe de equipo campo.
	Jefe de segunda administrativo.
9	Jefe de Operación.
	Jefe de Codificación.
	Programador de segunda.
	Delineante proyectista.
10	Jefe de segunda Organización.
	Encargado de Almacén.
	Delegado de Ventas C.
	Jefa de primera administrativo.
11	Jefe de primera Tienda.
	Jefe de segunda Tienda.
	Programador de primera.
	Jefe de Taller.
12	Maestro de Taller.
	Maestro de segunda de Taller.
	Jefe de primera Organización.
	Jefe Inspectores Postventa.
13	Analista.
	Perito.
	Graduado Social.
	ATS.
14	Maquinista Naval.
	Ingeniero técnico.
	Delegado de Ventas B.
	Inspector Postventa.
15	Ingeniero.
	Licenciado.
	Profesor Mercantil.
	Delegado de Ventas A.

En la página 22565 dice:

VALOR DE HORAS PRESENCIA CUANDO EXCEDEN DE LA JORNADA ORDINARIA AÑO 1984

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial segundo obrero campo	1.171
6	Oficial primero obrero campo	1.206
7	Jefe de equipo campo	1.296

Debe decir:

-ANEXO 3 bis

VALOR DE HORAS PRESENCIA CUANDO EXCEDEN DE LA JORNADA ORDINARIA AÑO 1984

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial segundo obrero campo	1.171
6	Oficial primero obrero campo	1.206
7	Jefe de equipo campo	1.296

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23067 CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la Inscripción de Propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en un área denominada «Aracena bis», comprendida en la provincia de Huelva.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 211, de fecha 3 de septiembre de 1984, se transcribe la oportuna rectificación;

En la página 25451, segunda columna, párrafo quinto, y referente a la superficie que comprende la zona, donde dice: «El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras», debe decir: «El perímetro así definido delimita una superficie de 396 cuadrículas mineras».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23068 ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos de la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Salud», de Minglanilla (Cuenca), sitos en dicha localidad, se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Salud», de Minglanilla (Cuenca), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de mostos, sito, en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos, sitos en Minglanilla (Cuenca), de los que es titular la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Salud», de Minglanilla (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1.º del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 29.419.741 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 de por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho (5.883.948) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria número 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvención, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23069 ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en la localidad de Langa (Ávila) por ocho ganaderos de esa provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por ocho ganaderos de Langa (Ávila) para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Langa (Ávila) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre indus-

trias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de ocho tanques de refrigeración de leche en origen en Langa (Ávila) por ocho ganaderos de esa localidad comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 182/1964, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 148.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.148.188 pesetas, y cuya distribución entre los ocho ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y ordenación agroalimentaria).

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE AVILA

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Núm.	Capacidad — Litros		
1	Mariano López Díaz	6.366.235	Langa	1	160	192.701	18.000
2	Valeriano Enriquez García	6.366.271	Langa	1	220	236.631	18.000
3	Mariano Sáez Yunquero	70.788.966	Langa	1	220	236.631	18.000
4	Carlos Alcalde Enriquez	6.455.965	Langa	1	220	236.631	18.000
5	Francisco Herrero Jiménez	6.386.274	Langa	1	320	279.879	19.000
6	Serafín López Martín	6.386.670	Langa	1	320	279.879	19.000
7	Román García García	6.497.032	Langa	1	320	279.879	19.000
8	Eutopio Martín Martín	6.373.643	Langa	1	680	406.987	26.000
Total				8	2.420	2.148.188	148.000

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23070

ORDEN de 14 de septiembre de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Jocha, S. A.», con el número 1.183 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de octubre de 1983, a instancia de don José Luis Jiménez Gil, en nombre y representación de «Jocha, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Jocha, S. A.», con el número 1.183 de orden y Casa central en Villaiba (Madrid), avenida Generalísimo, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decre-

to 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.—Por Delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

23071

ORDEN de 14 de septiembre de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibarra-Spada, S. A.», con el número 1.180 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de noviembre de 1983, a instancia de don Jorge Alberto Spada Agüero, en nombre y representación de «Viajes Ibarra-Spada, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver: